



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 02



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ASESORÍA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA
"ASEVIG" CÍA. LTDA.**
CAPITAL SUSCRITO: US\$/ 400
**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy quince de Mayo del año dos mil dos, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón comparecen, los señores **1 KARINA VALERIA MENDOZA RIVADENEIRA**, soltera, ejecutiva **2 JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, soltero, ejecutivo y Teniente de Navío en Servicio Pasivo de La Armada Nacional; **3 JIMMY MICHEL NEGRETE NUÑEZ**, soltero, ingeniero en gestión empresarial Internacional. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ASESORÍA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG" CÍA. LTDA.** que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

15 Agosto

siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad para contratar (a)

KARINA VALERIA MENDOZA RIVADENEIRA (b) JUAN PABLO BORJA ARELLANO; y (c) JIMMY MICHEL NEGRETE NÚÑEZ. ~~Y~~ SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

LIMITADA.- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ASESORÍA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG" CÍA. LTDA., que estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se someterán al control del Comando Conjunto de la Fuerza Armada; y, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: ASESORÍA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG" CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: ~~DENOMINACIÓN.~~ Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará ASESORÍA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG"

Denominación ~~CÍA. LTDA.~~, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad

de Guayaquil de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO: ~~OBJETO SOCIAL.~~ La Compañía se dedicará a proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, y todo lo relacionado con su objeto social, bajo el directo control de la fuerza pública. ARTICULO TERCERO: ~~PLAZO Y~~

~~DOMICILIO.~~ La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO CAPITAL.- El

capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, de un valor nominal ~~de un dólar~~ cada una, numeradas de cero, cero uno, al cuatrocientos: Estará dividido en participaciones de un dólar.

ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía considerará titular de las participaciones a aquel que conste como tal en el libro de participaciones y socios de la compañía. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación correspondientes

a las participaciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y el Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será Gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, Gerente General y demás funcionarios de administración interna que la Junta General designe para la administración de la compañía. Los mencionados funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los

socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecinueve de la Ley de Compañías según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de los socios sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, excepto cuando la Ley o el contrato disponga lo contrario; En cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y**



REPUBLICA DEL ECUADOR

0000 04

Dr. Piero Aycant Vincenzini

NOTARIO PÚBLICO

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: (Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de la administración interna de la Compañía. La Junta fijara las remuneraciones de los funcionarios que designe. (Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. (Tres) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (Cuatro) Resolver, acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; (Cinco) Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; (Seis) Conceder cualquier atribución o deber de los funcionarios de la compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviere expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. El Presidente, socio o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de Administración de la Compañía, y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General, Socio o no de la compañía, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la

Dr. Piero Aycant Vincenzini
 NOTARIO PÚBLICO
 GUAYACILLO, ECUADOR

AL

R.L

propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía. d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN**

LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. La representación legal la

ejerce el Gerente General en forma individual. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. La Junta General de socios designara

un Comisario, socio o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de

fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La

Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier

tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta

definitiva del Comisario, el Gerente General convocara a Junta General para

que se proceda a efectuar la designación correspondiente. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO. Uno) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo

veinte de la Ley de compañías; Dos) Vigilar la correcta administración de la

compañía y todas sus operaciones; Tres) Preparar para consideración de la

Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; Cuatro) Las

demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad a la Ley y

las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DE LOS BALANCES. En el plazo máximo de sesenta días

desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General podrá a

consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y

Estados de Cuenta de Perdidas y Ganancias. Los indicados documentos

deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la

fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 09

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0004684, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 4 de Julio del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ASESORIA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG" CIA. LTDA.**; de fojas **95.705 a 95.720**, Número **14.764** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **22.389** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **584** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinticuatro de Julio de dos mil dos.-

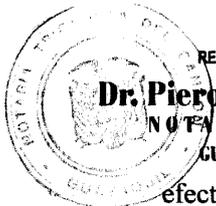

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 22817
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *M*



REPUBLICA DEL ECUADOR

0000 06



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

efecto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Las

utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar, un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicara el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía podrá disolverse en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Segunda.

CAPÍTULO CUARTO: CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación:

A) La señorita **KARINA VALERIA MENDOZA RIVADENEIRA**; suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **OCHENTA DÓLARES**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **OCHENTA DÓLARES**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil;

160

(B) El señor **JUAN PABLO BORJA ARELLANO**, suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **OCHENTA DÓLARES**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **OCHENTA DÓLARES**, deberá integrarse en un plazo

160

no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; y, C) El señor **JIMMY MICHEL NEGRETE NÚÑEZ**, ~~suscribe ochenta participaciones de un dólar cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES, en numerario y al contado. El saldo no pagado, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES, será pagado en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil. Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante.~~ **QUINTA: AUTORIZACIÓN.**- Los socios declaran que autorizan al señor **ABOGADO JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**, a que se realice todos los trámites posesorios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier otra escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no se altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que efectúe contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos cuatro de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase "**COMPAÑÍA EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN**", y sujeto a la aprobación de la Junta General de Socios luego de la inscripción del contrato social también los socios declaran que autorizan expresamente al señor Abogado **JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**, a que realice todos los trámites legales y de representación que la compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder

80

400
Pagado
50%

Numerario
el del todo
12 meses



REPUBLICA DEL ECUADOR

0000 07

Dr. Piero Aycagüer Vincenzini

NOTARIO VIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

solidariamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- **Abogado JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**, Registro cuatro mil quinientos veintiocho del colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Valeria Mendoza

KARINA VALERIA MENDOZA RIVADENEIRA

CC. No. 130749265-0

Juan Pablo Borja

JUAN PABLO BORJA ARELLANO

CC. No. 090717091-3

Jimmy Negrete

JIMMY MICHEL NEGRETE NÚÑEZ

CC. No. 0913816153

se otorgó ante mí y en de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que sello y firmo de mi mano en la ciudad de
Guayaquil a los quince días del mes de Mayo del año dos mil
dos

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





0000 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100106314 abierta el VIERNES 10 DE MAYO DEL 2002 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ASESORIA, SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIC" CIA. LTDA. la cantidad de DOSCIENOS 00/100 DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
KARINA VALERIA MENDOZA RIVADENEIRA ✓	USD 80,00 ✓
JUAN PABLO BORJA ARELLANO ✓	USD 80,00 ✓
JIMMY MICHEL NEGRETE NUÑEZ ✓	USD 40,00 ✓
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	USD 200,00 ✓

Ab. Piero Ayala Viterbo
 NOTARIO
 CANTON GUAYAQUIL

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, MAYO 10 DEL 2002
 Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 05

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ASESORIA ,SEGURIDAD Y VIGILANCIA "ASEVIG" CIA LTDA otorgada ante mí el día quince de Mayo del año dos mil dos , he tomado nota de la Resolución número 02-G-IJ 0004684 de fecha cuatro de Julio del año dos mil dos por la directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogada Maria Anapha Jiménez Torres (E) Guayaquil Julio dieciseis del año dos mil dos

Lo testado VALE.- Lo adicionado VALE.

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO